



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00021-00

Cartagena de Indias, Veintisiete (27) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00021-00
Demandante	PEDRO VIDES HERRERA
Demandado	MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0459
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia proferida el Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Octavo Administrativo de Bolívar que concedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

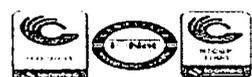
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



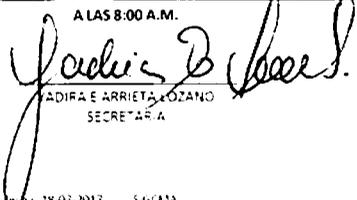


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00021-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 066 DE HOY 28-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADHIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





281



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00202-00

Cartagena de Indias D. T y C, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00202-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0470
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00202-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

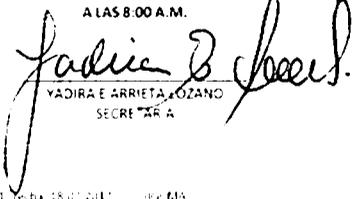
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 066 DE HOY 28-05-2019
 A LAS 8:00 A.M.


 YADIRA E. ARRIETA LOZANO
 SECRETARÍA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





167

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00226-00

Cartagena de Indias D. T y C. Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00226-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0469
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

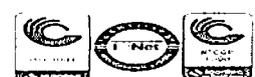
Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00226-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFIQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura

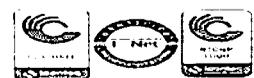
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 066 DE HOY 28-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FECHA DEL ENVÍO: 28-05-2019 08:00





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00242-00

Cartagena de Indias, Veintisiete (27) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00242-00
Demandante	MARY ISABEL IGUARAN BRITO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0461
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
31/10/18	Estado	Demandante	31
19/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	38
19/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	38
19/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	38
10/05/19	Traslado de Excepciones	Demandante	80

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 4 de julio de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR EDGAR ALFREDO VASQUEZ PATERNINA como apoderado del **DISTRITO DE CARTAGENA**, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCNIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00242-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 066 DE HOY 28-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 01 Mod 01 12-07-2017 No. 02







72

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00253-00

Cartagena de Indias, Veintisiete (27) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00253-00
Demandante	CARMELA DEL CARMEN CONTRERAS
Demandado	MIN DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0462
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
20/11/18	Estado	Demandante	36
19/12/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	41
19/12/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	41
19/12/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	41
10/05/19	Traslado de Excepciones	Demandante	69

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR FERNANDO LUNA SALA como apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



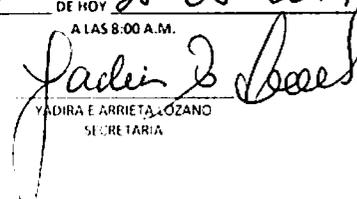


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00253-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 066 DE HOY 28-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 14-07-2017 SIGCMA



